

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y
EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS
EN EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA
FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA AGUA Y TRANSICIÓN
ECOLÓGICA

CAPÍTULO I

NORMAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y
OTROS DELITOS

SECCIÓN I: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO
DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

Las presentes normas regulan las políticas y los procedimientos para prevenir el lavado de
activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, que deberá observar el FONDO
COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE,
AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.

SECCIÓN II: POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Art. 2.-Responsabilidad del Fondo:

El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL
AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, ha elaborado políticas y procedimientos para
prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos de conformidad
con lo establecido en el presente capítulo; y, adoptar medidas de prevención y control
apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que, en la realización de sus actividades, puedan
ser utilizadas como instrumento para cometer el delito de lavado de activos y/o el de
financiamiento del terrorismo y otros delitos. Las medidas de prevención abarcarán toda clase
de productos o servicios, sin importar que la respectiva transacción se realice o no en efectivo.

Art. 3.-Políticas:

El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL
AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, adopta como mínimo las siguientes políticas:

- a. Impulsar la cultura organizacional en materia de prevención de lavado de activos y de
financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- b. Asegurar el conocimiento, acatamiento y aplicación de la normativa legal y
reglamentaria, y demás disposiciones relacionadas con la prevención de lavado de
activos y el financiamiento de delitos; y, especialmente las de la presente normativa,
por parte de sus órganos internos de administración y de control, así como de todos los
funcionarios y empleados.
- c. Minimizar el grado de exposición inherente al lavado de activos y al financiamiento del
terrorismo y otros delitos.

- d. Definir las acciones que adoptará el Fondo entidad frente a los factores de riesgo de exposición al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- e. Establecer rigurosos lineamientos para el inicio de las relaciones contractuales y los procedimientos para la identificación y aceptación de partícipes, de acuerdo con las categorías de riesgo definidas por la Asamblea General Representantes.
- f. Determinar estrictas directrices para el monitoreo de operaciones de aquellos partícipes que, por su perfil, por las actividades que realizan o por la cuantía y origen de los recursos que administran puedan exponer al Fondo cuando realizan aportes adicionales para incrementar la cuantía en su prestación de Cesantía, situaciones expuestas al riesgo de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- g. Incluir procedimientos para la selección y contratación de personal en el Fondo que contemplen, al menos, la verificación de antecedentes personales, laborales y patrimoniales.
- h. Garantizar la reserva de la información reportada, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- i. Establecer sanciones para sus funcionarios y empleados por la falta de aplicación de las políticas, o inobservancia de los mecanismos establecidos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos; así como los procedimientos para su imposición.
- j. Priorizar el cumplimiento de las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, en la consecución de las metas contempladas en el Fondo.

Estas políticas deben estar contenidas en el Código de Ética para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos.

Art. 4.- Exigencias básicas para los procedimientos:

Los procedimientos adoptados por Fondo deben incluir las responsabilidades, deberes y facultades de los distintos órganos de dirección y administración para el adecuado cumplimiento del sistema de prevención para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos que permitan, como mínimo, lo siguiente:

- a. Identificar al partícipe antes de iniciar la adhesión al Fondo.
- b. Verificar la información proporcionada por el partícipe antes y durante su integración al Fondo.
- c. Conocer adecuadamente las actividades económicas que desarrollan cada uno de los partícipes y las características básicas de las operaciones en que se involucran en forma habitual.
- d. Establecer la frecuencia, volumen y características de las transacciones que realizan en el Fondo.

- e. Establecer si el volumen de las transacciones ejecutadas en el Fondo guarda relación con la actividad económica declarada y con el perfil levantado del partícipe.
- f. Evaluar periódicamente la aplicación de las normas y mecanismos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- g. Atender los requerimientos de información que pueda realizar la autoridad competente.
- h. Sancionar a funcionarios y empleados por el incumplimiento de las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- i. Detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, para reportarlas oportunamente y con los sustentos del caso a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art. 5.- Control de transacciones:

Las políticas y procedimientos de control establecidos en los artículos anteriores se aplicarán a las transacciones individuales, operaciones o saldos cuyas cuantías sean iguales o superiores a:

- Montos iguales o superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5.000,00) o su equivalente en otras monedas; a las transacciones que siendo individualmente inferiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5.000,00) o su equivalente en otras monedas, iguallen o superen dicho valor dentro del período de un mes; y, a aquellas que, siendo menores a dicho valor, se las considere operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
- Las transacciones múltiples que en su conjunto sean iguales o superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5.000,00) o su equivalente en otras monedas, deben ser consideradas como una transacción única si son realizadas en beneficio de determinada persona, durante el día o en el transcurso de un mes. Se tomarán en cuenta para este propósito, las operaciones múltiples que se realicen bajo uno o varios nombres.

SECCIÓN III: CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAMENTO PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS

Art. 6.- Del Código de Ética:

El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, cuenta con un Código de Ética, que recoge las políticas relacionadas con las normas de conducta éticas y legales que su personal directivo y de administración, así como sus funcionarios y empleados deben observar en el desarrollo de las actividades que desarrolla el Fondo, a fin de evitar que estos entes sean utilizados para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Art. 7.- Contenido esencial del Código de Ética:

El Código de Ética contiene los siguientes preceptos:

- a) El cumplimiento obligatorio de los procedimientos y mecanismos establecidos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.
- b) Que cualquier incumplimiento a las normas vigentes, políticas, procedimientos y mecanismos para la prevención de lavado de activos y de financiamiento de del terrorismo y otros delitos, se considerará como falta y será sancionado en los términos establecidos por el sujeto obligado y recogidos en el Reglamento para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- c) Los criterios y procedimientos necesarios para prevenir y resolver conflictos de interés que puedan surgir en el desarrollo de su objeto social.

El Código de Ética debe ser distribuido, física o electrónicamente, a todos los funcionarios y empleados del Fondo, dejando evidencia de su recepción y lectura por parte de todos, quienes, adicionalmente, deberán suscribir un documento mediante el cual asuman el compromiso de cumplir en el ejercicio de sus funciones con lo establecido en dicho código.

SECCIÓN IV POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE LA DEBIDA DILIGENCIA

Art. 8.- Conocimiento del Partícipe:

Las políticas y procedimientos para conocer a los partícipes que se adhieren al Fondo propenderán a un adecuado conocimiento de todos los posibles partícipes potenciales, actuales, permanentes y ocasionales, así como a la verificación de la información y soportes.

Para asegurar la debida diligencia deberán prestar especial atención a los siguientes aspectos:

1. Identificar al partícipe, lo que implica el conocimiento y verificación previos de todos los datos de la persona natural, en los casos que a continuación se enumeran:
 - a. Cuando se inicie la relación contractual.
 - b. Si existen cambios en la información del partícipe.
 - c. Cuando se establezca el perfil del partícipe sobre la base de la información obtenida, de la actividad económica, de los servicios a los que accede, del propósito de la relación contractual y del análisis efectuado por el Fondo.
 - d. Cuando el Fondo tenga dudas acerca de la veracidad de la información de los partícipes o exista incongruencias con los datos que, sobre el partícipe se haya obtenido con anterioridad.
2. Determinar el propósito y naturaleza de la relación contractual, modificando para el efecto el Contrato de Adhesión que se suscribe para la adhesión de nuevos partícipes.
3. Establecer el perfil financiero de los partícipes para lo cual deberá:
 - a) Conocer el volumen e índole de los ingresos del partícipe o cualquier otra actividad económica declarada al inicio de la relación contractual.
 - b) Los procedimientos implementados por el Fondo para conocer al partícipe deben facultar a éstos el recaudo de información que les permita comparar las

características de las operaciones y/o transacciones con la actividad que desarrollan los partícipes.

4. Monitorear permanentemente las operaciones de los partícipes con el fin de:
 - a) Establecer el perfil operativo de los partícipes, incluyendo el origen de los fondos, la frecuencia, volumen, características y destino de las transacciones, de ser posible.
 - b) Determinar que el volumen y movimiento de fondos guarden relación con las actividades declaradas por el partícipe y su capacidad económica.
 - c) Detectar operaciones o transacciones económicas inusuales, anómalas e injustificadas.
5. Otros que disponga la Superintendencia de Bancos y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 9.- Clasificación y aceptación:

Las políticas y procedimientos aprobados por el Fondo deben posibilitar una clasificación de sus partícipes, considerando sus características singulares o especiales de acuerdo con la información que se señala en el artículo siguiente.

En aquellos casos en los que, luego de obtenida y evaluada la información correspondiente, existiera una duda razonable para la aceptación de una persona natural como partícipe, el Fondo deberá tomar la decisión de iniciar o no una relación contractual para la prestación de cesantía, en unos casos, o de someterlos a una debida diligencia mejorada o de mayor profundidad, en otros.

Art. 10.- Formulario de información:

Para el inicio de la relación contractual, el Fondo deberá llenar un formulario que permita identificar al partícipe, conocer la actividad económica que desarrolle en la entidad a través de un certificado de trabajo y que contenga al menos la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos completos,
- b. Número de identificación: cédula de ciudadanía, cédula de identidad o pasaporte vigente.
- c. Nombres y apellidos completos del cónyuge.
- d. Dirección y número de teléfono del domicilio; y, dirección del correo electrónico, de ser el caso.
- e. Actividad económica principal y detalle de ingresos que provengan de la misma.
- f. Detalle de ingresos diferentes a los originados en la actividad económica principal.
- g. Información financiera que incluya valor de los ingresos y egresos mensuales, patrimonio y origen de los recursos empleados.
- h. Cuentas que posea o maneje en instituciones del sistema financiero.
- i. Firma del partícipe y del funcionario que recepta la información.

Art. 11.- Documentación anexa:

Como complemento de la información que se debe consignar en el formulario establecido en el artículo anterior, se deberá anexar, al inicio de la relación comercial o contractual, la siguiente documentación:

- a. Copia del documento de identificación.
- b. Copia de la visa o permiso de ingreso y permanencia temporal para el caso de extranjeros no residentes en el Ecuador.
- c. Referencias bancarias y/o comerciales.
- d. Copia de al menos un recibo de cualquiera de los servicios básicos.
- e. Declaración de origen y destino lícito de recursos.

En caso de que los partícipes con los cuales ya se inició la relación contractual, no cuenten con alguno de los datos que integran la información solicitada, se deberá consignar tal circunstancia en el formulario referido en el artículo anterior.

Art. 12.- Personas políticamente expuestas:

El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, debe contar con sistemas de gestión de riesgos apropiados, para determinar si un partícipe es una persona políticamente expuesta, en cuyo caso, deberá establecer procedimientos más estrictos para el inicio de las relaciones contractuales.

Así mismo, deberán implementar procedimientos de control y monitoreo respecto de las operaciones o transacciones que realicen estos partícipes, la aplicación de estos procedimientos se hará a partir del grado 4 determinado en la "Escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior" del Ministerio del Trabajo.

El inicio y continuación de la relación contractual con partícipes que sean identificados como personas políticamente expuestas deben contar con la autorización del representante legal del Fondo.

La persona calificada por el sujeto obligado como políticamente expuesta será considerada tal, como mínimo, hasta cuatro años después de haber cesado en las funciones que desempeñaba.

Art. 13.- Sistemas de gestión de riesgos:

El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, adoptará como parte de su sistema de gestión de riesgos, matrices de riesgos que les permita identificar el nivel de riesgo inherente a su actividad y los productos que ofrecen, así como de los factores exógenos y endógenos.

Art. 14.- Debida diligencia ampliada:

El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, aplicará procedimientos de debida diligencia ampliada para la identificación y aceptación de partícipes, en los siguientes casos:

1. Al inicio de la relación contractual,
2. Cuando exista duda de que el partícipe actúa por cuenta propia, o, en su defecto, exista la certeza de que lo hace por cuenta ajena.
3. Cuando se trate de operaciones que de alguna forma lleven a presumir que están relacionadas con el lavado de activos y el financiamiento de delitos.

Art. 15.- Debida diligencia simplificada:

Para los partícipes y operaciones calificadas por el Fondo como de bajo riesgo, podrán aplicarse procedimientos de debida diligencia simplificada, lo que no implica que se deje de aplicar las medidas tendientes a la identificación y verificación del partícipe conforme lo señalado en los artículos precedentes.

Art. 16.- Verificación y monitoreo de la información:

Para la adecuada aplicación de la política “conozca a su Partícipe”, a más de cumplir lo dispuesto en los artículos precedentes, el Fondo deberá, al inicio de la relación contractual, verificar la veracidad de la información consignada en el formulario de solicitud; y, además monitorear las transacciones de los partícipes para determinar posibles comportamientos inusuales que no sean consistentes con el tipo de actividad declarada.

Art. 17.- Selección de personal:

EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, deben establecer criterios objetivos de selección de personal que permitan prevenir la incorporación de funcionarios o empleados que se dediquen o pretendan realizar operaciones de lavado de activos y/o financiamiento de delitos, o, que pudieran pertenecer a organizaciones que tengan como objetivo esas actividades ilegales.

Art. 18.- Conocimiento de los directivos, funcionarios y empleados:

EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, adopta las siguientes políticas y procedimientos que le permitan tener un adecuado conocimiento de todos los miembros: ejecutivos, funcionarios, empleados y personal temporal, para cuyo efecto requerirá, revisará y validará la siguiente información y documentación:

1. Nombres y apellidos completos; y, estado civil.
2. Dirección domiciliaria, número telefónico y dirección de correo electrónico, si es aplicable.
3. Copia del documento de identificación y del certificado de votación, de ser aplicable.
4. Referencias personales y laborales, de ser el caso.
5. Copia de los recibos de cualquiera de los servicios básicos.
6. Declaración de origen lícito de recursos, siempre y cuando éstos provengan de fuentes distintas a las de la relación laboral, en los formularios diseñados por cada entidad.
7. Declaración de la situación financiera, total de activos y pasivos.
8. Fecha de ingreso a la entidad.

Los datos y más información requerida a los representantes legales, ejecutivos, funcionarios y empleados se mantendrán en expedientes personales y serán actualizados anualmente.

Art. 19.- Análisis periódicos:

Para establecer si los representantes legales, ejecutivos, funcionarios y empleados mantienen un nivel de vida compatible con sus ingresos habituales, los responsables del Fondo deberán

analizar periódicamente su situación patrimonial; y, en caso de no existir compatibilidad, o, si la inexistencia de ésta no es justificada, el oficial de cumplimientos los reportará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

Art. 20.- Evaluación de directivos, funcionarios y empleados:

Los análisis periódicos que se establecen en el artículo anterior permitirán evaluar a los representantes legales, ejecutivos, funcionarios y empleados que demuestren conductas inusuales o fuera de lo normal, tales como: resistencia a salir de vacaciones, renuencia a ejercer otras funciones, colaboración inusual y no autorizada, encontrarse habitualmente en lugares distintos al de su función; y, en caso de no haber justificativos razonables para tales conductas, el Oficial de Cumplimiento los reportará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de la misma forma señalada en el artículo anterior.

Art. 21.- Actualización de la información:

Los datos y demás información requerida al Representante Legal, funcionarios y empleados del EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA serán actualizados anualmente, mediante la suscripción del formulario de actualización de datos, que formará parte del respectivo expediente personal.

Art. 22.- Señales de alerta:

Para detectar actividades, operaciones o transacciones inusuales y sin perjuicio de otras señales de alerta que den a conocer la Superintendencia de Bancos y el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social u otros organismos competentes, el Fondo debe prestar especial atención a las siguientes:

- a. Pagos realizados en efectivo por los partícipes al Fondo, por montos muy altos o por sumas pequeñas en el caso de que las mismas resulten frecuentes, cuando no guarden relación con el perfil del partícipe y correspondan a aportes adicionales para incrementar la cuenta individual.
- b. Cuando el partícipe trate de evitar cumplir con los requisitos de dar información o suscribir el formulario con la declaración de origen lícito de los recursos, por transacciones en efectivo iguales o superiores a los montos establecidos en el artículo 5, de conformidad con el tipo de "FCPC".
- c. Cuando el partícipe se oponga a ofrecer la información necesaria para los reportes o para proceder con la transacción, una vez que se le informe que el reporte correspondiente debe ser presentado.
- d. Suministro de información insuficiente o falsa.
- e. Partícipes que parecen no estar preocupados por el precio del valor o por la conveniencia de la inversión.
- f. Intento de usar un cheque emitido por una tercera persona para incrementar su cuenta individual, sin aparente justificación.

SECCIÓN VI

REGISTRO DE OPERACIONES, REPORTES A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO Y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS

Art. 23.- Registro de operaciones:

El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, debe registrar las operaciones de sus partícipes habituales u ocasionales, cuya cuantía sea igual o superior a los montos establecidos, así como las operaciones y transacciones múltiples en efectivo que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta (30) días.

El Fondo deberá dejar constancia en sus archivos de los registros señalados en el párrafo precedente y de la información relacionada con el manejo de fondos cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus partícipes, o cuyo origen no pueda justificarse, o sobre transacciones de sus partícipes que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los dineros o recursos provienen de actividades ilícitas, o sobre las transacciones complejas y/o inusuales que no tengan, aparentemente, una razón económica y legal que las justifique.

Adicionalmente, el Fondo deberá mantener en sus archivos los informes que sustenten las razones por las cuales una operación calificada por la entidad como inusual no fue reportada a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Art. 24.- Reportes a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE):

El Fondo, remitirá a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) los reportes determinados en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, de acuerdo con la normativa que se dicte para el efecto.

La falta de envío de los referidos reportes dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Título II del citado cuerpo legal.

El Fondo debe dejar constancia de cada una de las operaciones o transacciones inusuales e injustificadas detectadas y reportadas, así como la identificación del responsable o de los responsables de efectuar el análisis de los soportes utilizados y de los resultados obtenidos.

Art. 25.- Tiempo de conservación de los registros y archivos:

Los registros de las operaciones señaladas en los artículos anteriores, así como sus documentos de respaldo, deben mantenerse en forma precisa y completa a partir del día en que se realizó la operación y por un plazo de cinco (5) años. Transcurrido el plazo indicado, los registros y sus archivos documentales, entre los cuales constarán los reportes remitidos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), con los respectivos respaldos de la información, deberán conservarse por cinco (5) años adicionales, en medios informáticos, de microfilmación o similares; y, deberán contar con requisitos de seguridad, niveles de autorización de accesos, criterios y procesos de manejo, salvaguarda y conservación, a fin de asegurar su integridad,

confidencialidad y disponibilidad, en caso necesario. Lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará también a la correspondencia comercial producida y recibida por el Fondo.

SECCIÓN VII:

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Art. 26.- Reserva de la información:

El Representante Legal, funcionarios o empleados y Auditores Externos e Internos del Fondo, no podrán dar a conocer a persona alguna y en especial a las personas que hayan efectuado o intenten efectuar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, que se ha comunicado a las autoridades competentes la información sobre las mismas y guardarán absoluta reserva al respecto. Igualmente, quedan prohibidos de poner en conocimiento de persona alguna los requerimientos de información formulados por la autoridad competente. La violación de esta prohibición obligará al Oficial de Cumplimiento a comunicar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los nombres de los funcionarios o empleados que hubieren transgredido esta prohibición. Dicha unidad, de estimarlo procedente, llevará los hechos comunicados a conocimiento del Fiscalía General del Estado.

Art. 27.- Envío de información a la Superintendencia de Bancos:

El Fondo enviará a la Superintendencia de Bancos, mensualmente y para fines estadísticos, la información sobre los reportes remitidos a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, UAFE, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Número de reportes sobre transacciones realizadas por cantidades superiores a los umbrales establecidos conforme la tipología del Fondo;
- b) Número de reportes por transacciones inusuales.
- c) Localización geográfica por ciudades, en las que se verificaron las transacciones reportadas.
- d) Cualquier otra que la Superintendencia de Bancos requiera con este mismo fin.

SECCIÓN VIII

DEFINICIÓN, GESTIÓN, CONTROL Y APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN

Art. 28.- Obligaciones de la Asamblea General Representantes según sea el caso:

Para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, la Asamblea General de Representantes deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Señalar las políticas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, de conformidad con las disposiciones del presente capítulo.
- b. Aprobar el Código de Ética y este Reglamento para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos, así como sus actualizaciones.
- c. Aprobar los procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos; evaluar periódicamente su funcionamiento y adoptar las medidas necesarias para ajustarlo a nuevas necesidades o corregir sus deficiencias.

- d. Aprobar la asignación de los recursos técnicos y la contratación de los recursos humanos necesarios para implementar y mantener los procedimientos de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- e. Definir las instancias responsables de la vinculación de los partícipes que, por sus características, actividades que desempeñan, transacciones que realizan, entre otros, puedan considerarse mayormente expuestos al riesgo de lavado de activos y de financiamiento de delitos.
- f. Dar a conocer al Oficial de Cumplimiento designado por el BIESS, quien deberá tener el perfil y requisitos exigidos para ocupar el cargo;
- g. Aprobar el plan de trabajo anual que presente el Oficial de Cumplimiento en la primera Asamblea a celebrarse cada año.
- h. Analizar y pronunciarse sobre cada uno de los puntos que contengan los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, dejando expresa constancia en la respectiva acta.
- i. Analizar y pronunciarse sobre los informes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas reportadas por el oficial de cumplimiento, para, si fuera del caso, determinar la procedencia de reportarlo a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que la Asamblea tuvo conocimiento de dichas operaciones o transacciones.
- j. Evaluar trimestralmente el cumplimiento del plan aprobado para la adecuada prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- k. Designar la persona o grupos de personas responsables del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos, para la oportuna detección de las operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, con un valor técnico que vaya en función de la información pública disponible y la mínima solicitada en este capítulo.
- l. Determinar las sanciones para quien incumpla con los procesos de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos dentro del Fondo.

Art. 29.- Obligaciones del Representante Legal:

En materia de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos, el Representante Legal tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Someter a la aprobación de la Asamblea General Representantes, el Código de Ética y el Reglamento para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos.

- b. Cumplir y hacer cumplir las políticas, procedimientos y mecanismos que en materia de prevención y control de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos establezca la Asamblea General de Representantes.
- c. Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo y demás normas concordantes.
- d. Suministrar al Oficial de Cumplimiento los recursos tecnológicos, humanos y físicos que la Asamblea haya aprobado para el cumplimiento de sus funciones.
- e. Asegurar que los manuales de operación de la entidad establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para la aplicación del manual para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos.
- f. Conocer y aprobar, previo su envío a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), los reportes previstos en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y en los instructivos dictados por dicha Unidad;
- g. Atender los requerimientos e instrumentar las recomendaciones que realice el Oficial de Cumplimiento en materia de prevención del lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Art. 30.- Obligaciones del personal del Fondo:

Los funcionarios y empleados del Fondo deberán cumplir con lo dispuesto en el Código de Ética y en este Reglamento para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos; atender los requerimientos del Oficial de Cumplimiento y colaborar obligatoriamente con éste para el funcionamiento eficaz de los mecanismos y procedimientos establecidos para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos.

El cumplimiento de lo previsto en este artículo tendrá prioridad en la consecución de las metas y demás indicadores que se hayan establecido para medir la gestión del Fondo.

Art. 31.- Obligaciones del auditor externo del Fondo:

Los Auditores Externos deberán verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, así como las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados por para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y otros delitos; y, asimismo, valorará su eficacia operativa y propondrá, de ser el caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

En el año siguiente a la emisión del informe, el auditor externo presentará un informe de seguimiento, referido exclusivamente a la adecuación de las medidas adoptadas por la entidad auditada para solventar las deficiencias identificadas.

Las operaciones o transacciones detectadas durante las auditorías practicadas por los auditores externos, que a su criterio constituyan actividades inusuales, deberán ser informadas al oficial de cumplimiento del Fondo.

El informe que sobre los aspectos señalados en este artículo realicen los auditores externos, deberá anexarse al informe anual de auditoría; y, ser entregado junto con éste a la

Superintendencia de Bancos y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro del plazo establecido para el envío de información continua anual.

Art. 32.- Del oficial de cumplimiento:

El Oficial de Cumplimiento, sin perjuicio de su obligación de mantener sigilo bursátil y reserva sobre la información reservada o privilegiada a la que acceda debido a sus funciones, deberá suscribir con el Fondo un convenio de confidencialidad, respecto de tal información.

La designación del Oficial de Cumplimiento no exime al Fondo ni a su Representante Legal, funcionarios y empleados de la obligación de aplicar las medidas de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos. El BIESS notificará a la Superintendencia de Bancos la designación del oficial de cumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes a que ésta se haya efectuado; igual procedimiento se aplicará en caso de remoción.

SECCIÓN IX DE LA CAPACITACIÓN

Art. 33.- Programas de capacitación:

EL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, desarrollará un programa de capacitación anual con el fin de instruir a sus empleados sobre:

- a) Las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos y las modificaciones que pudieran haberse incorporado.
- b) Las políticas, procedimientos y mecanismos que sobre prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos se hayan adoptado.
- c) Las señales de alerta para detectar operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.
- d) Las tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos existentes, así como de aquellas detectadas por el Fondo.

Art. 34.- Requisitos mínimos de los programas:

Los programas de capacitación deberán cumplir, al menos, con las siguientes condiciones:

- a) Ser impartidos durante el proceso de inducción de los nuevos empleados y de terceros relacionados con el Fondo en caso de ser procedente su contratación.
- b) Ser constantemente revisados y actualizados.
- c) Contar con mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos con el fin de determinar la eficacia de dichos programas y el nivel de cumplimiento de los objetivos propuestos.
- d) Señalar el alcance de estos programas, los medios que se emplearán para ejecutarlos y los procedimientos que se utilizará para evaluarlos. Los programas deben constar por escrito.

SECCIÓN X

SANCIONES Y RECURSOS EN EL ÁMBITO ADMINISTRATIVO

Art. 35.- Sanciones por inobservancia de las disposiciones de este capítulo:

Los funcionarios y empleados del FONDO DE CESANTÍA DEL FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados, en primera instancia, por la Superintendencia de Bancos, de conformidad con la Codificación de Resoluciones expedida por la Superintendencia de Bancos, a través de la unidad creada para controlar y supervisar la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, acorde con el instructivo que para ese efecto dictará el Superintendente de Bancos.

De estas sanciones se podrá interponer recurso de revisión ante la Superintendencia de Bancos en los términos previstos en Código Orgánico Monetario y Financiero.

Art. 36.- Sanciones por contravenciones a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos:

Si el Fondo incumple con la obligación de reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en los términos y plazos establecidos en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, será sancionado por la Superintendencia de Bancos, a través de la unidad creada para controlar y supervisar la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, acorde con las disposiciones previstas en dicha ley.

De estas sanciones se podrá interponer recurso de revisión ante la Superintendencia de Bancos.

Art. 37.- Potestad Sancionadora:

La potestad sancionadora en materia de lavado de activos y financiamiento de delitos corresponde al Director de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de conformidad con la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Una vez impuesta la multa por el citado director, el órgano de control puede disponer: la suspensión temporal del permiso para operar como medida cautelar ante el incumplimiento; o, la cancelación definitiva en caso de reincidencia dentro de los doce meses subsiguientes en su incumplimiento.

SECCIÓN XI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, no podrá contratar con terceros las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento; ni aquellas relacionadas con la identificación del partícipe, determinación del beneficiario final, obtención de información sobre el propósito y naturaleza de la relación contractual; ni la determinación y reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas.

SEGUNDA. - En todo lo que no estuviera dispuesto expresamente en este capítulo, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del

Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, en su Reglamento General, Código Orgánico Integral Penal y demás que fueren pertinentes. El Fondo aplicará las disposiciones contenidas en este capítulo, las que prevalecerán sobre otras del mismo nivel jerárquico de norma reglamentaria, que se le opongan.